



Constancia Secretarial 1. (29/06/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (17/07/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 18 de julio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2022 00118 00

Mocoa, Putumayo, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se verifica que mediante memorial (A.037), los señores Wilson Pinta Yela, Nery Judith Pinta Yela, Fredy Alexander Pinta Betancur, Nestor Reinerio Pinta Betancur, y la señora Teresita De Jesús Yela Yela, por medio de apoderado judicial manifestaron que aceptan la herencia con beneficio de inventario, y en cuanto al cónyuge opta por los gananciales y/o porción conyugal, de conformidad al artículo 1304 del Código Civil en concordancia con el artículo 492 del Código general del proceso y demás normas concordantes. Lo anterior fue corroborado por el profesional del derecho, mediante escrito denominado contestación de demanda, (As.042 a 046), en donde además de pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda anexo el registro civil de nacimiento y el registro civil de matrimonio de la señora Teresita De Jesús Yela Yela con el causante Gregorio Pinta (Q.E.P.D.).

Sobre el particular, esta judicatura procedió a verificar con rigurosidad la vocación hereditaria de los solicitantes (fls. 16 a 22 – A.003), y teniendo en cuenta que se cumplen con los requisitos del art. 488 de la Ley 1564 de 2012, el despacho reconocerá vocación hereditaria con beneficio de inventario, en consonancia con el inciso 3° del art. 491 ibídem, informándole a los herederos que tomarán el proceso en el estado en que se encuentra.

Por otra parte, igualmente el despacho procedió a verificar con rigurosidad la calidad de cónyuge de la de la señora Teresita De Jesús Yela Yela, y dado que por medio de apoderado judicial allegó el documento que prueba la calidad que invoca, es decir la de cónyuge del extinto señor Gregorio Pinta (Q.E.P.D.) (A.046), (Art. 491 L.1564/ 2012), el despacho reconocerá a la prenombrada como cónyuge superviviente, en consonancia con el inciso 3° del art. 491 ibídem, informándole que tomará el proceso en el estado en que se encuentra. Al unísono, como la señora Yela Yela manifestó su voluntad de optar por los gananciales que le corresponden de la sociedad conyugal pendiente a liquidarse entre ella y el causante, se atenderá su elección, toda vez que se realizó en los términos del art. 495 del C.G.P



En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER vocación hereditaria a los señores Wilson Pinta Yela, Nery Judith Pinta Yela, Fredy Alexander Pinta Betancur, Nestor Reinerio Pinta Betancur en calidad de hijos del causante. El reconocimiento de vocación hereditaria se hace con beneficio de inventario, en los términos del numeral 4 del artículo 488 de la Ley 1564 de 2012, en consonancia con el inciso 3° del art. 491 ibídem.

SEGUNDO.- RECONOCER la calidad de cónyuge supérstite del señor Gregorio Pinta (Q.E.P.D.), a la señora Teresita De Jesús Yela Yela. El reconocimiento de su calidad, se atenderá su voluntad de optar por los gananciales que le corresponden de la sociedad conyugal pendiente a liquidarse, en los términos del artículo 495 de la Ley 1564 de 2012, en consonancia con el inciso 3° del art. 491 ibídem.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Elkin Mauricio Díaz Contreras, portador de tarjeta profesional No. 297.485 del C.S de la J, como apoderado de la señora Teresita De Jesús Yela Yela (As.022 a 024), para los fines y efectos del poder adjunto conferido.

CUARTO.- EJECUTORIADA esta providencia, dese cuenta para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 099f4ef71569975f56dd52c9c7364e652eaa57b163f7d2a9181671dc1b8957f6

Documento generado en 17/07/2023 06:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>